

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 septiembre de 2020.

REF: 2020-00498-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- De cara a la manifestación esbozada en la pretensión 1º del líbelo genitor, indique por qué se pretende la restitución del bien inmueble respecto de la señora Alba María Farías de Triminiño.

2.- Indique el por qué en el poder que le fue conferido, se consignó que el trámite a realizar era un “proceso de restitución”, empero, de la pretensión 1º, se pretende el pago un valor que según su dicho se adeudada, como de los cánones de arrendamiento que sigan ocasionando. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

3.- Establezca qué clase de proceso pretende perseguir, toda vez, que, de las pretensiones de la demanda, no es comprensible, si deprecia un proceso ejecutivo o verbal de restitución. (núm. 4 - Art. 84 Código General del Proceso)

4.- Precise los fundamentos de derecho de su solicitud, una vez, clarifique las pretensiones de la demanda. (núm. 8 - Art. 84 Código General del Proceso)

5.- En caso de perseguir un proceso ejecutivo, cimente sus peticiones conforme lo requiere el artículo 430 ibídem.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 24
Hoy _____
La Sra.
15-septiembre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA